



Institución Educativa Técnica "San Isidro"
ESTABLECIMIENTO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE
NIT. 809.005.992-9 - Código DANE 173001003048 - Código ICFES 123836
Resolución de reconocimiento de estudios Número 002888 - noviembre 04 de 2022
Secretaría de Educación Municipal de Ibagué.
Niveles Preescolar, Básica y Media Técnica.

CONTRATO No 015-2025

CIUDAD Y FECHA:	IBAGUE, 25 DE AGOSTO DE 2025		
NOMBRE:	LUZ FABIOLA MURCIA RESTREPO		
NIT O CC:	51.609.101-7		
DIRECCIÓN:	CL 17 4 43 BRR CENTRO – IBAGUE- TOLIMA.		
TIPO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA		
MODALIDAD	RÉGIMEN ESPECIAL		
OBJETO:	CONTRATAR LA COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA EL CENTRO DE INTERÉS SAN ISIDRO EN MARCHA - SEMBRANDO CULTURA Y DISCIPLINA A TRAVÉS DE LA MÚSICA DEL PROCESO FORMACIÓN INTEGRAL PARA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN ISIDRO.		
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL MISMO, UNA VEZ SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993.		
VALOR:	DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$10.551.000) IVA INCLUIDO.		
FORMA DE PAGO:	(1) CUOTA POR DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$10.551.000) , UNA VEZ EL SUPERVISOR DESIGNADO, EXPIDA LA CERTIFICACIÓN DEL RECIBÍ.		
IMPUTACION PRESUPUESTAL VIGENCIA 2025	CÓDIGO	RUBRO	FUENTE
	2.3.2.01.01.004.01.02.01	Instrumentos Musicales - FI	1.2.4.1.04

Entre los suscritos a saber, **LUZ DARY LONDOÑO PARRA**, vecina y domiciliado en Ibagué Tolima, identificada con cédula de ciudadanía número 65.751.526 expedida en Ibagué (Tolima), en calidad de rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN ISIDRO** del Municipio de ibague Tolima, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, quien declara que tiene facultades para celebrar contratos a nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN ISIDRO**, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y de otra parte **LUZ FABIOLA MURCIA RESTREPO**, con cédula de ciudadanía No 51.609.101 expedida en Bogotá y Nit 51.609.101-7, quien declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades en interpretación analógica de conformidad al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente



Institución Educativa Técnica "San Isidro"

ESTABLECIMIENTO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

NIT. 809.005.992-9 - Código DANE 173001003048 - Código ICFES 123836
Resolución de reconocimiento de estudios Número 002888 - noviembre 04 de 2022
Secretaría de Educación Municipal de Ibagué.
Niveles Preescolar, Básica y Media Técnica.

contrato de **COMPRAVENTA** el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la compra de instrumentos musicales para el centro de interés san isidro en marcha – sembrando cultura y disciplina a través de la música del proceso formación integral para para la Institución Educativa Tecnica San Isidro, así:

ITEMS	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CODIGO UNSSPC	UDM	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL (\$)
1	BOMBO DE MARCHA 22" NACIONAL BLANCO CON CORREA EN CHAROL BLANCO Y GOLPEADOR	60131400	UNIDAD	2	500.000	1.000.000
2	TAMBORA DE MARCHA 18" NACIONAL PARCHÉ Y ENTORCHADO CON CORREA EN CHAROL BLANCO Y PAR DE GOLPEADORES	60131400	UNIDAD	5	450.000	2.250.000
3	REDOBLANTE DE MARCHA 14" NACIONAL CON CORREA EN CHAROL BLANCO Y PAR DE BAQUETAS	60131400	UNIDAD	3	399.000	1.197.000
4	LIRA MEDIANA CROMADA CON CORREA EN CHAROL Y GOLPEADOR	60131400	UNIDAD	4	585.000	2.340.000
5	PAR DE PLATILLO DE 30 CM CON CORREA- RIATA	60131400	UNIDAD	3	248.000	744.000
6	PAR DE BAQUETA PUNTA DE NYLON	60131400	UNIDAD	5	16.000	80.000
7	PAR DE BAQUETA PUNTA DE MADERA	60131400	UNIDAD	5	16.000	80.000
8	PAR DE CONGAS MEDIANA EN FIBRA DE VIDRIO CON BASE DE PISO Y ARNES	60131400	UNIDAD	1	1.955.000	1.955.000
9	BONGO IMPORTADO CON ARNES EN ALUMINIO	60131400	UNIDAD	1	675.000	675.000
10	BASTON DE MANDO CROMADO DE 1, 1 O CON CORDON TRICOLOR	60131400	UNIDAD	2	115.000	230.000
SUBTOTAL						8.866.387
IVA						1.684.613
TOTAL						10.551.000

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato el contratista se obliga a: 1) La entrega de los bienes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN ISIDRO sede Principal, para lo cual tendrá treinta (30) días calendario, a partir de la firma del respectivo contrato y firma del acta de iniciación. 2) El contratista deberá cancelar sobre el valor total del contrato antes de IVA por concepto de Estampilla Pro Cultura 1.5%, Pro Anciano 2% y Pro universidad del Tolima 0.5% y demás impuestos lo cuales se descontarán al momento del pago.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: En virtud del presente contrato, la Institución Educativa se obliga a la cancelación del contrato, calidad del bien adquirido, velar por el cumplimiento del contrato y realizar todos los tramites de legalización dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato es de treinta (30) días. El contratista sólo podrá iniciar la ejecución del contrato cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos: A) Registro presupuestal por parte de la Institución Educativa, B) Entrega de los requisitos habilitantes y todos los que la entidad requiera para el cumplimiento del mismo.

CLAUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y



Institución Educativa Técnica "San Isidro"

ESTABLECIMIENTO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

NIT. 809.005.992-9 - Código DANE 173001003048 - Código ICFES 123836

Resolución de reconocimiento de estudios Número 002888 - noviembre 04 de 2022

Secretaría de Educación Municipal de Ibagué.

Niveles Preescolar, Básica y Media Técnica.

fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$10.551.000) IVA INCLUIDO**, suma que la Institución Educativa Técnica San Isidro Pagara al contratista en una sola cuota una vez cumplidos los requisitos de ejecución del presente contrato y presentación de la factura acompañada de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes objeto de este contrato. **CLAUSULA SEXTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de los pagos a que se obliga la Institución Educativa, se subordina a las apropiaciones que con tan fin se ordenan con cargo al presupuesto, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal CD1-2025000019 del 15 de agosto de 2025, con cargo al código 2.3.2.01.01.004.01.02.01 (Instrumentos Musicales - FI) Fuente 1.2.4.1.04, de la vigencia 2025. **CLAUSULA SÉPTIMA - CADUCIDAD:** La Institución Educativa podrá declarar la caducidad del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 82 de la ley 104/93. **CLAUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por la Rectoría de la Institución Educativa, no obstante, la de ejecución del trabajo de campo podrá ser apoyada en una persona asignada por el CONTRATISTA, sin que esto signifique delegación de responsabilidad. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión, seguimiento y verificación técnica y administrativa de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Docente, Felipe Javier Guzmán Villanueva de la Institución Educativa Técnica San Isidro. **CLAUSULA DECIMA – RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho al CONTRATANTE de realizar la respectiva acción de repetición en caso de sanción de carácter pecuniario hacia el mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato será sometido en todo a la ley colombiana, a la jurisdicción contencioso-administrativa y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80/93 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** EL Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los Sistemas de Seguridad Social y Aportes Parafiscales suyos y de sus empleados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 2002. Al momento de liquidar la orden, se debe verificar y dejar constancia por parte del supervisor del cumplimiento del contratista frente a los aportes mencionados, en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SAN ISIDRO podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de su liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo



Institución Educativa Técnica "San Isidro"

ESTABLECIMIENTO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

NIT. 809.005.992-9 - Código DANE 173001003048 - Código ICFES 123836

Resolución de reconocimiento de estudios Número 002888 - noviembre 04 de 2022

Secretaría de Educación Municipal de Ibagué.

Niveles Preescolar, Básica y Media Técnica.

1 de la Ley 828 de 2003, dando lugar a la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago estipulado por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda totalmente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- PROTECCIÓN DE DATOS:** Con fundamento en la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, el contratista autoriza a la Institución Educativa, para consultar sus antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales ante los organismos pertinentes. Así como lo faculta para recibir información vía electrónica y darse por notificado en debida forma. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de IBAGUE Tolima y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por EL CONTRATANTE en la Institución Educativa Tecnica San Isidro en la Carrera 23 Sur No. 17-02 Barrio San Isidro Ibagué Tolima y por EL CONTRATISTA en: Cl 17 4 43 Brr Centro – Ibagué- Tolima. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Atendiendo a que el objeto a contratar corresponde a la compra de instrumentos musicales para el centro de interés san isidro en marcha – sembrando cultura y disciplina a través de la música del proceso formación integral para para la Institución Educativa Tecnica San Isidro, la modalidad de contratación aplicable, es la de contratación de qué trata la Ley 1150 de 2007 y en interpretación analógica con el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍAS:** Por tratarse de un contrato inferior al 10% de la menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTO:** El presente contrato contiene los siguientes documentos: a) La propuesta. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Fotocopia de cédula de ciudadanía. e) Pago Seguridad Social. f) Hoja de vida. g) fotocopia del RUT. h) Certificación bancaria. i) Certificado de Antecedentes Procuraduría, Contraloría y, Policía. j) Certificado de Medias correctiva Policía. k) Certificación REDAM, l) Acreditación de Experiencia. l) Certificación Bancaria.



Institución Educativa Técnica "San Isidro"

ESTABLECIMIENTO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

NIT. 809.005.992-9 - Código DANE 173001003048 - Código ICFES 123836
Resolución de reconocimiento de estudios Número 002888 - noviembre 04 de 2022
Secretaría de Educación Municipal de Ibagué.
Niveles Preescolar, Básica y Media Técnica.

Para constancia se firma en el Municipio de Ibagué Tolima a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025.

EL CONTRATANTE

LUZ DARY LONDOÑO PARRA
C.C. No. 65.751.526 de Ibagué
Rectora – Ordenadora del Gasto

EL CONTRATISTA

LUZ FABIOLA MURCIA RESTREPO
C.C. 51.609.101 de Bogotá